

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARTHA DIANETH MARTINEZ CALLE**DEMANDADO:** INGRID CRISTINA VARGAS POLANIA Y MAURICIO DIAZ BARRERA. EXPEDIENTE No.2021-420.

En Bogotá D.C., a los siete (07) días de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8: 30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y que les han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La Dra. CAROLINA ROMERO, apoderada de la parte actora y el Dr. RENE SANTIAGO GUTIERREZ, apoderado de la parte demandada.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante la señora MARTHA DIANETH MARTINEZ CALLE, y los demandados señores INGRID CRISTINA VARGAS POLANIA Y MAURICIO DIAZ BARRERA., existió una verdadera relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de marzo de 2018, con una última asignación salarial diaria de \$60.000, para realizar las labores de servicio doméstico, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada PARCIALMENTE la excepción de prescripción, y no probadas las excepciones de falta de elementos esenciales de la relación laboral y buena fe, propuestas por la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR a los demandados señores INGRID CRISTINA VARGAS POLANIA Y MAURICIO DIAZ BARRERA., a reconocer y pagar a favor de la demandante MARTHA DIANETH MARTINEZ CALLE, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones debidos, que se deberán consignar al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deberá efectuar el respectivo calculo actuarial por el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de marzo de 2018, teniendo como salario la suma de \$60.000, diarios.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

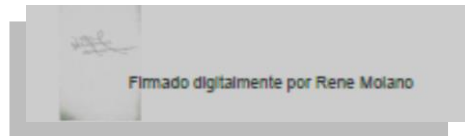
QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados. Inclúyase en la liquidación la suma de medio (1/2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes, interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia. No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-02-10-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2562036-79ee-4117-a8dc-8565845e1e5f?vcpubtoken=ab9529e7-1466-4674-a093-641a4c7a2a7f
--

Firmado Por:
V́ctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d010e2054a7851a4cb98f14c1fceb08e08a1f3d3669ed83038276653c73d2247

Documento generado en 17/11/2022 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>